Artículo 1. Fundamento y régimen.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos."

2. La presente tasa se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada a raíz de:

   a. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos y expedientes de que entienda o que expida la Administración Municipal.
   b. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior que, aun no habiendo sido solicitada a instancia de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

2. Esta actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija establecida según la naturaleza o tipo de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas contenidas en el siguiente apartado por cada ejemplar solicitado.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes apartados:

1.- Certificados/Certificaciones/Copias auténticas (En los apartados c y d, cuando tengan por objeto, total o parcialmente, documentos fechas más de cinco años antes de la solicitud de expedición se aplicará un recargo del 50% respecto a los importes señalados)	a) Certificados históricos de empadronamiento:	12,00 €
	b) Certificados acreditativos de la vigencia de la inscripción como pareja o unión de hecho en el Registro Municipal correspondiente	12,00 €
	c) En los restantes certificados, certificaciones o copias auténticas por la primera hoja	2,23 €
	e) En los restantes certificados, certificaciones o copias auténticas, a partir de la segunda hoja	0,66 €
2.- Copias simples de documentos o datos:	a) De documento presentado	0,24 €/hoja
	b) Ampliaciones desde tamaño folio	0,50 €/hoja
	c) Por documento obtenido del Ayto	0,50 €/hoja
	d) Otras Ampliaciones	0,76 €/hoja
	e) Fotocopias	0.11 €/hoja
	f) Por cada CD	2,00 €
	+ archivo/doc. (ht 10 MB)	+ 5,00 €
	+ archivo/doc. (+ 10MB ht 20MB)	+ 7,00 €
	+ archivo/doc. (+ 20MB ht 30MB)	+12,00 €
	+ archivo/doc. (+ 30MB ht 40MB)	+18,00 €
	+ archivo/doc. (+ 40MB)	+25,00 €
	g) Otros soportes informáticos	1,30 €/hoja
	h) Copias de planos:	
	A4	0,23 €

	A3	1,30 €
	A2	3,89 €
	A1	6,50 €
	A0	9,12 €
3.- Expedientes administrativos:	a) Bastanteo de poderes	26,07 €
	b) Compulsa de documentos, por cada hoja	0,64 €
	c) Informes administrativos	2,60 €
	d) Elaboración de Informes Policiales	10,00 €
	e) Elaboración de Informes de Accidentes y Partes	25,00 €
	f)Tramitación de expedientes de solicitud de inscripciones básicas de parejas de hecho	80,50 €
	g) Tramitación de Expediente de Rodajes cinematográficos y/o anuncios comerciales, que no supongan aspectos divulgativos o de promoción de la ciudad	58,23 €
	h) Elaboración de Informes por el Servicio de Ambulancia Municipal	10,00 €
4.- Concesiones y licencias:	a) Licencias relativas a perros potencialmente peligrosos	
	a.1) Licencia para la tenencia a.2) Licencia para cuidadores a.3)Licencia para la tramitación de perros que van a ser adoptados del Centro de Protección Animal de Valdemoro.	121,46 € 60,73 € .“ Se suspende temporalmente hasta el 31 de Diciembre de 2023, la aplicación y efectividad de esta tasa para los obligados tributarios que pretendan la adopción de perros potencialmente peligrosos”
	b) Expedición de Tarjetas de Armas	25,00 €
	c) Autorización por Ocupación de Vía o Dominio Público con Mesas y Sillas	65,00 €

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y demás Entes Públicos territoriales o institucionales o aquellos que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expediente sujetos al tributo.

2. En caso de expedirse documentos no mediando solicitud del interesado, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que originan la actuación municipal de oficio, siempre y cuando redunde en beneficio del interesado.

3. En el supuesto de que la emisión de un certificado o certificación requiera la emisión de un informe previo u otro documento sujeto a la tasa regulada en la presente Ordenanza, se devengarán las tasas correspondientes a ambos documentos que deberán ser debidamente abonadas.

Artículo 9. Gestión.

Con carácter general, la tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro, y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las dependencias municipales encargadas de evacuar el documento en cada caso.

El importe de estos documentos administrativos se deberá abonar por adelantado en cualquier entidad colaboradora o subsidiariamente y, en su caso, siempre que se trate de importes menores en las Cajas dependientes de la Tesorería General Municipal habilitadas para ello.

No podrá expedirse ningún documento o tramitarse ninguna solicitud, mientras no se aporte acreditación documental de haber pagado el importe total de la tasa que corresponda. Dicho justificante formará parte del expediente administrativo y deberá quedar incorporado al mismo, junto con una copia del documento emitido y la constancia de su recepción por el interesado. En caso de omitirse dicha acreditación o de comprobarse que el importe satisfecho es inferior al devengado no se tramitará la solicitud hasta que se proceda a su subsanación.

En el supuesto excepcional de que no pueda determinarse en el momento de presentar la solicitud, se tramitará esta pero no se hará entrega del certificado, certificación, copia auténtica o documento de que se trate hasta que el solicitante acredite documentalmente haber pagado el importe total de la tasa que corresponda.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que

a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 19/10/2022, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 21/10/2022, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 250 de fecha 20/10/2022 y en el tablón de edictos físico y virtual. Habiéndose presentado alegaciones, se ha producido la aprobación definitiva de dichas modificaciones, dándose cuenta de la misma en sesión plenaria ordinaria celebrada el 19/12/2022. La publicación del texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas se produjo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 304 de fecha 22/12/2022, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, manteniéndose en vigor el texto íntegro de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación expresa.